

Bogotá D.C., 22 de Agosto de 2019
SDM SC- 177261/2019

Señor (a):
LUZ STELLA MARIN GIL
Diagonal 48 No. 5C – 18
B/ San Agustín
Email: motoratona69@hotmail.com
Teléfono: 3186804944
Ciudad:

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SE C.A.

472 Motivos de Devolución

Desconocido
Ratificado
Corrido
Fallecido
Fuera de País

No Existe
No Registrado
No Encontrado
Apagado Censurado

Oración Civil
No Preside

Fecha 1 DIA MES AÑO **R D** Fecha 2 DIA MES AÑO **R D**

Nombre del titular **Ferdinand Pinetti**

Nombre del distribuidor

28 AGO 2019

Campo de Oportunidad

Conservaciones

C.C. No. 79.745.795

REF: RTA-SDM-213027/2019

Señor(a) Luz:

En atención al radicado de la referencia, le indico que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada **EN VIA**, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito si no está de acuerdo con la imposición del mismo, así entonces la orden de comparendo manual No. **11001000000016393861 y 11001000000016493314**, le fueron notificados los días 22/07/2018 y 03/11/2017, lo que quiere decir que usted contaba con cinco (5) días después de impuesto esto es (hasta el 27/07/2018 y 11 de noviembre de 2017) respectivamente, para presentarse al SuperCade de Movilidad ubicado en la Calle 13 No 37-35 entre las 7:00 y las 16:00 horas a realizar la respectiva impugnación de las ordenes de comparendo y ante un abogado exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que considere necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

Astí mismo, hay que indicar que el comparendo manual es una orden formal de comparecer, lo anterior de acuerdo al Artículo 2 del Código Nacional de Tránsito "Comparendo: Orden Formal de notificación para que el presunto contraventor a implicado se presente ante la autoridad de Tránsito por la comisión de una infracción".

Valga la pena aclarar que al respaldo de los comparendos se indica el procedimiento a seguir ante la imposición del mismo. En tal sentido los medios probatorios aportados y todos los descargos que al respecto se tengan ante una situación creada por la presunta comisión de una infracción de tránsito, deben ser expresadas de conformidad con el procedimiento descrito.

nde y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, **verbo y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un **recurso especial y preferente** el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1363 del 2010, modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito ~~se extenderá al conductor el orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decretan las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles...~~" (Subrayado en negrilla fuera de texto).

"Si acepta la comisión de la infracción, 1 Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando seista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito a en un Centro Integral de Atención. Si el curso se



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; ó

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y al excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

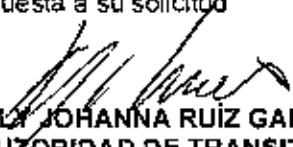
Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpa debe cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

De otra parte, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento de los comparendos objetos de la petición, no se configura ninguna de las causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

Por último, le informo que, para la fecha de esta consulta, ya existen actos administrativos que la declaran contraventora a través de las Resoluciones No. 1103337/12/06/2017 y 740710/09/08/2018.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud

"Bogotá Mejor Para Todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Ciudad. Proyectó: V.C. Abogada Contratista SDM.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 13610

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-213027/ LUZ STELLA MARIN GIL
RESPUESTA N°.	SDM-SC-177261 d el 22 DE AGOSTO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-213027.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 21 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 25 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)